

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 911

Bogotá, D. C., lunes, 17 de junio de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2023 SENADO, **122 DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA

"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones"

Honorable Senador:

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de Representantes

Ref. Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 325 DE 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ta de 1992, los suscritos congresistas, sometemos a consideración de las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para da continuidad al trámite correspondiente.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República

ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, a continuación, se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del provecto de lev de la referencia. tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL IMMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	FOLCLÓRICA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 1º. Exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad a cultural "La Mudanza". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero de cada año.	cultural "La Mudanza folclórica". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del departamento del Cesar,	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Gobierno Nacional a	Artículo 2º. La República	Se acoge el texto	cultural del ámbito	actividad cultural "La	
través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el	de Colombia honra y exalta la importancia de la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica" como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y	aprobado por el Senado de la República.	artículo 4º. Autorícese al	Mudanza folclórica", la incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y en su Banco de Proyectos.	Se acoge el texto
procedimiento que permita la inclusión de la expresión y actividad cultural "La Mudanza", en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.			Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y	de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Rozo Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del municipio Becerril en el	aprobado por el Senado de la República.
Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Culturas, las acompañar a la acompañar a la organización promotora y/o entidades lerritoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado,	nacional a través del Ministerio de Cultura, para que declare de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4°, 5°, 8° y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.		Artículo 5°. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el departamento del Cesar y el municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección,	No se acoge el texto aprobado en Cámara a Representantes.
	financiación y desarrollo de los valores y manifestaciones culturales y sociales que se originan alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y				
	artística que ha hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla,				
	tradición en el Festival			apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo	
	tradición en el Festival Folciórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo. Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los	No se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.		Presupuesto General de la Nación de cada vigencia	
	tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo. Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo	aprobado en Cámara de	Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley. Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión. Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su	Se acoge el texto aprobado por el Senac de la República.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia **aprobar el texto de conciliación** del Proyecto de Ley No. 325 DE 2023 Senado, No. 122 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Mudanza Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones"

Cardialmanta

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República



TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2023 SENADO, NO. 122 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 1º. Exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero de cada año.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la expresión y actividad cultural "La Mudanza", en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

La Gobernación del Cesar y/o el Municipio de Becerril prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión de la Plaza Rozo Machado, como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República



INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2024 SENADO, 415 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2024.

Presidente IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República Congreso de la República Bogotá D.C.

Presidente

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Cámara de Representantes Congreso de la República Bogotá D.C.

> Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 229 de 2024 Senado – 415 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 5 de 1992 y 161 de la Constitución Política, el cual preceptúa "Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría"; los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 229 de 2024 Senado – 415 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones", con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas corporaciones.

De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, por lo que, una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto que relacionamos en la siguiente tabla comparativa con el fin de superar las discrepancias que se presentaron.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
"Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones"	CÁMARA
Afículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar lo establecido en el artículo 342 de la ley 2294 del 2023, para lo cual: El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativos, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de	Afículo 10. OBJETO. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 del 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.	CÁMARA

Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL Legislativos - CAEL Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5a de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y órgano de Administración. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, andelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.

Artículo 2º. Modifiquese el artículo 6º de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifiquense el artículo 6º de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así: CÁMARA Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de ARTÍCULO 60. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de entidades de Caracter inacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, centros de del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Alfos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de Induraleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5º de 1992. redes, parlamentos, centros de pensamiento, congresos y asambleas nacionales de ofros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Leaislativa. funciones de la Rama Legislativa. que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional. Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean destinadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios danaciones y atras Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios donociones valoras. PARÁGRAFO 3°. El Centro Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la de convenios, donaciones y otras de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional. fuentes de financiamiento Contratación Pública, garantizando la transparencia y públicas y privadas del orden nacional e internacional. garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes. PARAGRAFO 1º. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado. PARÁGRAFO 4°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL incluirá dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de PARAGRAFO 2º. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de PARAGRAFO 2°. Con el fin de un subsidio mensual de transporte un subsidio mensual de transporte y alimentación para las y los estudiantes que realicen su pasantía, práctica y/o judicatura con la entidad. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 SMLMV y dicha suma no será constitutiva de salario. PARÁGRAFO TRANSITORIO transitorio. de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras conformidad con la Ley anual de conformidad con el Decreto 2295 presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos adignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado asignados para la vigencia fiscal cales, a través de actividades

"aperación y funcionamiento del 2024 al Senado de la República, Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", que no hayan sido ejecutados a la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea. Artículo 3º. Modifíquese el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así: ARTÍCULO. 342. ESTRUCTURA BASICA. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL Legislativos - CAEL tendrá como máximo árgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República o quien sea designado o vinculado según disposición	relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) publicaciones y financiera, 7 formación, capacitación, prácticas, pasantías y publicaciones y prácticas, pasantías y judicatras, y 8) publicaciones y comunicaciones. Parágrafo: La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá Legislativos - CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializados o departamentos y similares desde apoyos profesionales y 1écnicos, con acuerdos fécnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio. Arificulo 4º, FUNCIONES GENERALES. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar y promover la investigación académica científica y formación y capacitación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, 2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. 3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con
programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares. 4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control polífico que ejerzan los	experta en temas de Planeación Nacional, Presupuesto General de la Nación, Regla Fiscal, y demás temas legislativos. 9 Promover y participar en la creación de programas de formación académicas y científicas en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio de entidades universitarios o afínes del Cestra de la vación de programa de serviciones de Educación listituciones de Educación

similares.

4.- Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control polífico que ejerzan los congresistas

5.- Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional

6.- Efectuar y fomentar actividades y publicación de resultados de investigación de indole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políficas públicas y productos afines

7.- Promover y participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares.

8. - Proporcionar soporte técnico integral para el estudio de los auntos que competen al Congreso de la República, el análisis de datos relevantes, la elaboración de informes especializados y la asesoría sus Observatorios, Grupos de la sus Observatorios, Grupos de la sus Observatorios, Grupos de sus Observatorios, Grupos de la sus Observatorios, Grupos de la

del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o Legislativos - CAEL, nacionales o extranieras.

extranjeras.

10- Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias relativas de sus funciones y competencias.

11. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes.

Capacitar a miembros de

12. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario y funcionamiento del Congreso.
13- Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y de las que se deriven de su naturaleza, carácter, funciones y competencias.

Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.

9. Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

10. Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en

Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer

maientas que permitan indialecer sus funciones congresuales. 13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadisticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley. 15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias. 16. Realizar acciones de formación o capacitación a la ciudadanía en general, priorizando a la población vulnerable, en materia de procesos legislativos, funciones del Congreso de la República y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito legislativo. 17. Promover y participar en la creación de programas de formación investigativa, fortalecimiento de capacidades, transformación digital e innovación en temas relacionados con labores legislativos - CAEL podrá incluir dentro del Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL padrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés, para ello la Bancada interesada del Congreso. Para ello la	hará la solicitud correspondiente a la desa Directiva del Congreso de la República, la cual Mesa Directiva del Congreso de garantizará su inclusión y la probiblica, la cual a desa Directiva del Congreso de pensamiento. Artículo 5º: SEDE Y DOMICILIO. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos — CAEL tendrá como sede principal la ciudad de Bogotó. SIN EQUIVALENTE SIN EQUIVALENTE Artículo 5º: SEDE Y DOMICILIO. EL CARACTICIÓN A LOS CONCRESISTAS. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos — CAEL, tendrá como sede principal la ciudad de Bogotó. Africulo 6º: CAPACTICIÓN A LOS CONCRESISTAS. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hosta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros. Los planes de estudio y el horario en el que se imparitrán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que
la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total. Las jornadas de capacitación e inducción se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la Republica. PARÁGRAFO 1º. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) también brindará capacitaciones a los funcionarios y contratistas del Congreso, así como a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, a fin de robustecer la labor legislativa que ejercen. PARÁRAFO 2º. La capacitación establecida en el presente artículo, deberá ser reglamentada en una ley ordinaria que será presentada en un término no menor a 3 meses una vez entre en vigencia la presente ley.	SIN EQUIVALENTE ARTÍCULO 7°. El seguimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en coordinación con la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado, según disposición de la Mesa. ARTÍCULO 8°. En los términos del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa podrán ejercer la docencia, dictora, acompañar y elaborar capacitaciones de indole académico para el CAEL. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación académica e intervenir a título personal en congresos y conferencias. La docencia de intervenir a título personal en congresos y conferencias. La docencia de intervenir a título personal en congresos y conferencias. La docencia e investigación universitaria podrán realizarse en instituciones públicas y privados de educación superior. PARÁGRAFO. Los proyectos de ley y de actos legislativos se consideran producción de investigación de la más alta calidad en la medición de investigación gestionada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 229 DE 2024 SENADO – 415 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS – CAEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

contrarias. todas las normas que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley No. 229 de 2024 Senado – 415 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y se dictan otras disposiciones", según el texto conciliado.

De los Honorables Congresistas.

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República

JUANICARLOS WILLS OSPINA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 del 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2º. Modifíquense el artículo 6º de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5a de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o

proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, centros de pensamiento, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

PARAGRAFO 1°. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado.

PARAGRAFO 2°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

PARÁGRAFO 3°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO 4°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL incluirá dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para las y los estudiantes que realicen su pasantía, práctica y/o judicatura con la entidad. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 SMLMV y dicha suma no será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el Decreto 2295 del 29 de diciembre del 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024", los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 6A a la ley 2165 de 2021, el cual quedará

ARTÍCULO. 6A. ESTRUCTURA BASICA. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) Control interno, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) formación, capacitación, prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, además podrá hacer esto con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES GENERALES. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.
- 2. Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para

proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

3. Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.

4. Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.

S. Difundir las ciencias jurídicas – legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.

6. Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.

de investigaciones y Alios Estudios Legislativos - CAEL o como resolidado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.

7. Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.

8. Promover y participar en la creación de programas de formación

 Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.
 Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

 Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

11. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

12. Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.

13. Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

14. Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente lev.

disposiciones contenidas en la presente ley.

15. Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se

deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias. 16. Realizar acciones de formación o capacitación a la ciudadanía en general, priorizando a la población vulnerable, en materia de procesos legislativos, funciones del Congreso de la República y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito legislativo.

participación ciudadana en el ámbito legislativo.

17. Promover y participar en la creación de programas de formación investigativa, fortalecimiento de capacidades, transformación digital e innovación en temas relacionados con labores legislativas y congresuales.

PARÁGRAFO. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL, podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

ARTÍCULO 5º. SEDE Y DOMICILIO. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL, tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN A LOS CONGRESISTAS. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.

Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

Las jornadas de capacitación e inducción se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta

información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la Republica.

PARÁGRAFO 1°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) también brindará capacitaciones a los funcionarios y contratistas del Congreso, así como a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, a fin de robustecer la labor legislativa que ejercen.

PARÁRAFO 2º. La capacitación establecida en el presente artículo, deberá ser reglamentada en una ley ordinaria que será presentada en un término no menor a 3 meses una vez entre en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 7º. El seguimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en coordinación con la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado, según disposición de la Mesa.

ARTÍCULO 8°. En los términos del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa podrán ejercer la docencia, dictar, acompañar y elaborar capacitaciones de índole académico para el CAEL. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación académica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

La docencia e investigación universitaria podrán realizarse en instituciones públicas y privadas de educación superior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de ley y de actos legislativos se consideran producción de investigación de la más alta calidad en la medición de investigadores y grupos de investigación gestionada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas.

GERMÁN SLANCO ÁLVAREZ Senador de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2023 SENADO, 364 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 276 DE 2023 SENADO - 364 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se aprueba el «protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», adoptado en nueva york, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución a/res/57/199 de la asamblea general de las naciones unidas".

Bogotá D.C. junio 17 de 2024

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Senado de la República

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 276 DE 2023 SENADO - 364 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se aprueba el «protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», adoptado en nueva york, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución a/res/57/199 de la asamblea general de las naciones unidas".

Señores presidentes

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

JAHEL QUIROGA CARILLO
Senadora de la República



CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas el día doce (12) de diciembre de 2023 y el veintinueve (29) de mayo de 2024.

De dicha revisión, encontramos diferencia en el título donde se acoge el título del texto definitivo de la cámara de representantes "Por medio **del** cual se aprueba el «protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», adoptado en nueva york, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución a/res/57/199 de la asamblea general de las naciones unidas".

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULITATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES), ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, MEDIANTE RESOLUCIÓN A/RES/57/199 DE	TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES», ADOPTADO EN	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara de Representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones: • Por medio DEL cual.
Artículo primero. Apruébese el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidos.	Artículo primero. Apruébese el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas.	SIN CAMBIOS

Artículo segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7º de 1944, el «Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantesu, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vinculo internacional respecto del mismo.	Artículo segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7º de 1944, el «Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes», adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vinculo internacional respecto del mismo.	
Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	SIN CAMBIOS

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. 276 de 2023 Senado - 344 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el «protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», adoptado en nueva york, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución a/res/57/199 de la asamblea general de las pacipaces unidar."

Cordialmente,

JAHEL QUIROGA CARILLO Senadora de la República DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. 276 DE 2023 SENADO - 364 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES», ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 18 DE IOCIEMBRE DE 2002, MEDIANTE RESOLUCIÓN A/RES/57/199 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo primero. Apruébese el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7a de 1944, el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/ RES/5/7/199 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Jahel Quirogae Arrillo Senador de la República DAVID ALEJAMDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara

3

CONTENIDO

Gaceta número 911 - Lunes, 17 de junio de 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.	administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan	ágs.
ne de conciliación y texto conciliado al Proyecto Ley número 325 de 2023 Senado, 122 de 2022 mara, por medio de la cual se declara Patrimonio ultural Inmaterial de la Nación La Mudanza	otras disposiciones	3

1

Inforr de Cá Cul Folclórica, actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la Paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.....

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 229 de 2024 Senado, 415 de 2024

facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante Resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.....

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024